



## **ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2013.**

### **PRESIDENTE:**

**Excmo. Sr.:** D. Juan José Imbroda Ortiz.

### **VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:**

D. Miguel Marín Cobos.

### **VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:**

D. Daniel Conesa Mínguez.

### **CONSEJEROS:**

D<sup>a</sup>. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

D<sup>a</sup>. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.

D<sup>a</sup>. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales (Ausente).

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

**Sr. Interventor acctal.:** D. Francisco J. Platero Lázaro.

**Secretario:** D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece horas quince minutos del día tres de junio de dos mil trece, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**  
Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 24 de mayo pasado, es aprobada por unanimidad.

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto de fecha 21 de mayo de 2013, dictado por el Juzgado de



Instrucción nº 1 de Melilla, recaído en **Procedimiento Ordinario nº 135/12** (asunto: daños a arco de hormigón en Plaza de las Victorias; Demandado: **Zurich Insurance PLC SUC. España**).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 45/13, de fecha 13 de mayo de 2013, dictada por el Juzgado de Menores de Melilla en **Expediente de Reforma nº 97/12** (Asunto: delito de atentado contra agentes de la autoridad y otros delitos; denunciado: **Alí Mohand Abderrahman**).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto de fecha 9-5-2013, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, recaído en **P.O. nº 25/10**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D<sup>a</sup>. Amparo Ortega Gilbert** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento, Juventud y Deportes).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto de fecha 22 de mayo de 2013, dictado por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Melilla, recaído en **D.P. P.A. nº 353/13**, en denuncia interpuesta por **D. Abdelasis Hamed Bulada** contra el Policía Local nº 2061, por un presunto delito de abuso de la autoridad.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto de fecha 25 de abril de 2013, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, en **autos de Procedimiento Ordinario nº 30/08**, en expediente de Responsabilidad Patrimonial de la Administración.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 166/12, de fecha 16 de mayo de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, recaída en **P.A. nº 261/12**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Juan José Morales Lifante** contra esta Ciudad Autónoma (Consejería de Administraciones Públicas).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 156/13, de fecha 14 de mayo de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, recaída en **P.A. nº 273/12**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Wali Ahmed Mimon** contra esta Ciudad Autónoma (Consejería de Fomento, Juventud y Deportes).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto nº 169/13, de fecha 16-5-13, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, recaído en **P. SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 129/13 – P.A. 129/13**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Enrique Bohórquez Rodríguez** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Seguridad Ciudadana).



- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto nº 148/13, de fecha 15-5-13, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, recaído en **P. SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 131/13 – P.A. 131/13**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Enrique Bohórquez Rodríguez** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Seguridad Ciudadana).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

*“Visto escrito presentado por **D. AACHUOR EL MAKHTARI**, con NIE. X7635700-E, por el que se comunica la transmisión del establecimiento dedicado a la actividad de “Pescadería”, situado en la **CALLE MARQUÉS DE MONTEMAR, 35-LOCAL 5**, por medio del presente, se envía al Consejo de Gobierno para su toma de conocimiento de la transmisión producida, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*

*Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden, le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.*

*Comuníquese el cambio de titularidad a los servicios técnicos correspondientes y a la Policía Local, a los efectos oportunos”.*

- El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

*“Visto escrito presentado por **D. AHMED EL ABBADI (X-5313985-L)** y **D. FARID KADDOURI ALMAZIANI (44.317.048-G)**, **DONNER KING,C.B.**, con CIF. E5202868-5, por el que se comunica la transmisión del establecimiento dedicado a la actividad de “GRUPO 0 Cafetería”, situado en la **CALLE LÓPEZ MORENO, 20**, por medio del presente, se envía al Consejo de Gobierno para su toma de conocimiento de la transmisión producida, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*

*Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden, le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.*



*Comuníquese el cambio de titularidad a los servicios técnicos correspondientes y a la Policía Local, a los efectos oportunos”.*

- El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

*“Visto escrito presentado por D. ALI BENAÏSSA MOHAND, con CIF.- X-1654975-X, por el que se comunica la transmisión del establecimiento dedicado a la actividad de “GRUPO 0 CAFETERÍA-PIZZERÍA”, situado en la PLAZA DAOIZ Y VELARDE, 8, por medio del presente, se envía al Consejo de Gobierno para su toma de conocimiento de la transmisión producida, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*

*Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden, le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.*

*Comuníquese el cambio de titularidad a los servicios técnicos correspondientes y a la Policía Local, a los efectos oportunos”.*

**PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la siguiente propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad:

I.- Revisado el expediente de protección núm. 095/2012.

II.- Atendido el Informe emitido por el Asesor jurídico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, por el que se considera conveniente instar ante el Juzgado correspondiente demanda respecto del expediente de protección núm. 095/2012.

III.- En atención a lo establecido en el acuerdo de la Excm. Asamblea de Melilla, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 28 de junio de 1995, y el Decreto nº 31 de Presidencia, de fecha 31 de marzo de 2000, que atribuye al Consejo de Gobierno el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales para la defensa de los intereses de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Por todo ello, y al amparo de lo dispuesto en el art. 10.c) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, se eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACTUACIONES JUDICIALES AL CONSEJO DE GOBIERNO:**

**Única.-** Interponer ante los Juzgados Locales, en defensa de los intereses de la Ciudad Autónoma, demanda respecto del expediente de protección núm. 095/2012”.



- El Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acciones judiciales con el fin de reclamar los daños ocasionados a bienes municipales (dos contenedores; vehículo: 4920-CKG)** en accidente de tráfico ocurrido el día 8-7-12, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla y a la Procuradora de los Tribunales D<sup>a</sup>. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.A. nº 155/13**, seguido a instancias de **D. Dionisio Muñoz Pérez** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.A. nº 53/13**, seguido a instancias de **D<sup>a</sup>. Khadija Borka Mohamed** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de 1<sup>a</sup>. Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone como perjudicado, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en las **Diligencias Previas, Procedimiento Abreviado nº 632/2013 (denunciado: D. Juan Luis Sánchez Carretero)**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla y a la Procuradora de los Tribunales D<sup>a</sup>. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

-El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de 1<sup>a</sup>. Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone como perjudicado, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en las **Diligencias Previas, Procedimiento Abreviado nº 564/2013 (asunto: robo con fuerza en las cosas, vehículo ML-8727-D de la Ciudad Autónoma)**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla y a la Procuradora de los Tribunales D<sup>a</sup>. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

**ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**



**PUNTO CUARTO.- PROPUESTA EN RELACIÓN CON MODIFICACIÓN SECCIONES ELECTORALES.-** El Consejo de Gobierno acuerda devolver el presente expediente a la Consejería de procedencia.

## ***ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE***

**PUNTO QUINTO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. ALÍ EL HARROUYI AZZARIOUHI.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la siguiente propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente:

**“ASUNTO: EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. ALÍ EL HARROUYI AZZARIOUHI POR DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR FILTRACIONES EN SU LOCAL.**

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de D. Ali El Harrouyi Azzariouhi, D.N.I. 45.355.694-Q, con domicilio en Calle Victorio Manchón, nº 2, Bloque 1, portal 1, ático B, por los daños sufridos en el local sito en C/ Gran Capitán, nº 30, esquina con calle Hidalgo Cisneros, nº 2, y teniendo en cuenta lo siguiente:

**PRIMERO.-** Con fecha 20 de septiembre de 2012, se presenta solicitud por D. Ali El Harrouyi Azzariouhi, que contiene las siguientes alegaciones:

- Que es titular del local sito en la Calle Gran Capitán, nº 30, esquina con calle Hidalgo de Cisneros, nº 2.
- Que en los últimos meses se ha dado parte en diferentes ocasiones de varias fugas de agua en la esquina con calle Hidalgo Cisneros donde se encuentra ubicado su local.
- Que, como consecuencia de las múltiples averías, el agua vertida en las fugas y acumulada en el subsuelo ha provocado en la pared de su local diversos daños por humedad.
- Que los daños descritos han sido consecuencia directa de las fugas señaladas, al haberse vertido grandes cantidades de agua en el subsuelo que, luego, han ido filtrándose por capilaridad en las paredes del local.
- Que solicita la indemnización que corresponda conforme a la valoración aportada.
- Subsidiariamente solicita la proposición de las siguientes pruebas y su práctica:
  1. Informe del Servicio encargado del mantenimiento de la red de distribución de agua respecto a las fugas de agua producidas en los últimos años.
  2. Informe del técnico competente sobre el origen de los daños y la relación de causalidad entre las fugas de agua, y su posterior acumulación, y los daños aparecidos en el local.

Dicho escrito se acompaña de presupuesto de obra, realizado por la empresa EDIFICIOS MELILLA,S.L., de importe 1.653,60 €, y reportaje fotográfico.

- En fecha 20 de noviembre de 2012, el reclamante subsana su solicitud aportando licencia de apertura del local denominado “Aladino”, y contrato de arrendamiento del local.



**SEGUNDO.-** Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 22 de enero de 2013, nº 77, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial, con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 29 de enero de 2013.

**TERCERO.-** Por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, se informa resumidamente de lo siguiente: *"En contestación al escrito de D. Alí El Harrouyi Azzariouhi, referente a varias fugas de agua que han afectado a su local, sito en la calle Gran Capitán, núm. 30, cruce con Cardenal Cisneros, núm. 2, he de manifestarle que, tras pedir informe de la anomalía a la empresa Valoriza Aguas, nos comunica que se han reparado varias averías en la dirección de referencia antes mencionada. Todas las incidencias han tenido lugar en las acometidas domiciliarias"*.

**CUARTO.-** Con fecha de 6 de marzo de 2013, se concede trámite de audiencia, de conformidad con el art. 11 del RD 429/1993, de 26 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho, siendo notificado el interesado en fecha 27 de marzo de 2013. En este trámite, examinado el expediente por el reclamante, éste manifiesta su oposición al informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, en el que se informa que todas las reparaciones efectuadas en la zona han tenido lugar en las acometidas domiciliarias. El reclamante mantiene en sus alegaciones lo siguiente:

*"En efecto, la avería que más se ha repetido y que más directamente ha repercutido en los daños sufridos es la que se localiza justamente en la esquina (aporta fotografías en las que se señala este punto). Dicha avería de manera recurrente ha sido reparada una y otra vez hasta que finalmente fue sustituido todo el tramo de tubería que discurre desde la C/ Gral. Margallo hasta el punto de la fuga situado en una cota más baja, quedando de este modo definitivamente reparada."*

*Lo dicho, sin embargo, no concuerda con lo dicho en el informe señalado anteriormente respecto al carácter domiciliario de la acometida, si entendemos como tal la parte de la red de distribución de agua cuya conservación y mantenimiento están a cargo de la persona titular del contrato de suministro"*.

**QUINTO.-** Vistas las alegaciones del Sr. Alí El Harrouyi, este Instructor insta al Gabinete de Proyectos, a que visite el local e informe sobre los daños y su procedencia.

El informe es remitido a este instructor en los siguientes términos:

*"Girada visita de inspección, el 17 de mayo de 2013, al establecimiento del interesado "Restaurante Aladino", el cual está ubicado en la confluencia de las calles Gran Capitán, nº 30 y la calle Hidalgo de Cisneros, nº 2, constituyendo el local una sola edificación independiente compuesta por planta baja y una entreplanta, haciendo medianeras con las edificaciones colindantes, podemos observar las siguientes anomalías de construcción en la edificación del establecimiento:*

1. *Que la cubierta de la edificación presenta falta de mantenimiento en su impermeabilización a base de pintura clorocaucho, ya que se observa partes de la misma levantada o desconchada del soporte (baldosín catalán), por lo que puede haber filtraciones de agua de lluvia.*



2. Que los petos de la cubierta no están protegidos mediante piedra o baldosas en forma de alféizar con goterón que realicen la función de evacuar las aguas de lluvia acumuladas en los mismos e impedir las filtraciones de agua en las fisuras y roturas que presentan.
3. Que los petos de la cubierta están retranqueados hacia el interior con respecto a la línea de fachada, creando así un gran puente térmico, así como la creación de grandes filtraciones entre la cubierta y la fachada, ya que éste no está bien ejecutado o está en muy deficientes condiciones. Se puede observar la falta de baldosín catalán a modo de alero, el levantamiento del rodapié exterior entre el peto y la cubierta creando una gran grieta, además de la ejecución con mortero de agarre o cemento cola en el último tramo entre el baldosín y el rodapié, por lo que **NO GARANTIZA** en ningún caso la impermeabilización de dicha zona y de todo el perímetro en sí.
4. Que las dos fachadas que tiene el establecimiento presenta multitud de fisuras, grietas y algunos desconchones de enfoscado, provocada por la oxidación de los anclajes de la carpintería metálica, por la oxidación de los dinteles realizados con perfiles angulares agravada por un revestimiento o enfoscado de mortero en mal estado. Las oxidaciones de dicha carpintería y dinteles pueden ser causa de una mala instalación en su origen, debido a la falta de impermeabilización previa o falta de mantenimiento, ya que éstas ya aparecen en las fotos presentadas por el interesado. La existencia de estas fisuras y grietas en la fachada por la oxidación de la carpintería exterior, **es motivo de la afloración y filtración de agua de lluvia en el paramento vertical de la fachada.**
5. Que la carpintería metálica exterior donde se ubican e instalan las bombonas de butano ya presentaban oxidaciones y picaduras de óxidos en sus puestas y anclajes, haciendo que parte del revestimiento de azulejo en el zócalo de la fachada se levantara. Además, podemos observar que en el interior del cuarto de la instalación de gas butano no hay señales o presencia de las humedades, por lo que **se descarta la acción por capilaridad** de las paredes en las manchas que hay en la parte superior de la fachada.
6. Que existe posibilidad de filtración de agua por la rotura de un bajante de aguas pluviales del edificio medianero o colindante al establecimiento, aunque esta posibilidad es menor y de localización, así como focalización de la humedad fácil.
7. Que por falta de realización de catas en el falso techo de la entreplanta y planta baja, no podemos descartar la posibilidad de alguna filtración de agua en los cuartos húmedos que componen los aseos públicos, ya que éstos están ubicados en la entreplanta del edificio, desconociendo la red de evacuación del mismo.
8. Por último, que existen varias instalaciones de aparatos de climatización en el interior del local, los cuales tienen realizada la instalación de evacuación de sus aguas, así como la del circuito de refrigeración empotrada en ciertos puntos de la fachada, desconociendo su estado de conservación.

## CONCLUSIÓN:

Por todo ello, y sin perjuicio de los daños causados por varias fugas de agua en la confluencia de las calles, reparadas por los servicios de mantenimiento, podemos concluir que existen multitud de deficiencias en la construcción y mantenimiento del edificio o establecimiento, tanto en la cubierta como en la fachada, de las cuales pueden ser causa y efectos de las humedades exigentes en la fachada del local, habiéndose descartado la patología de humedad por capilaridad.

Se adjunta reportaje fotográfico”.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente, e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*".

**SEGUNDO.**- No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca, deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del Caso Fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.

**TERCERO.**- Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.**- Considerando que la Oficina Técnica de Recursos Hídricos informa que las averías registradas en la zona han tenido lugar en las acometidas domiciliarias.

**SEGUNDA.**- Considerando que el informe del Gabinete de Proyectos concluye que, sin perjuicio de los daños causados por varias fugas de agua en la confluencia de las calles, reparadas por los servicios de mantenimiento, existen multitud de deficiencias en la construcción y mantenimiento de edificio o establecimiento, tanto en la cubierta como en la fachada, de las cuales pueden ser causa y efectos de las humedades exigentes en la fachada del local, se descarta la patología de humedad por capilaridad, referida por el reclamante en su solicitud.

**TERCERA.**- Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.



Y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, este Instructor propone la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. Ali El Harrouyi Azzariouhi, D.N.I. 45.355.694-Q, con domicilio en Calle Victorio Manchón, nº 2, bloque 1, portal 1, ático B, por los daños sufridos en el local sito en C/ Gran Capitán, nº 30, esquina con calle Hidalgo Cisneros, nº 2.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

## RESOLUCIÓN



**PRIMERO.-** De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación formulada por D. Ali El Harrouyi Azzariouhi, D.N.I. 45.355.694-Q, con domicilio en C/ Victorio Manchón, nº 2, Bloque 1, portal 1, ático B, por los daños sufridos en el local sito en C/ Gran Capitán, nº 30, esquina con calle Hidalgo Cisneros, nº 2, por no advertirse relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio.

**SEGUNDO.-** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

**PUNTO SEXTO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D<sup>a</sup>. FRANCISCA JODAR CRIADO.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

**“ASUNTO: EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D<sup>a</sup>. FRANCISCA JODAR CRIADO POR DAÑOS MATERIALES PRODUCIDOS EN SU VEHÍCULO**

“Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de D<sup>a</sup>. Francisca Jodar Criado, D.N.I. 45.260.531-G, con domicilio en Calle Gurugú, nº 2, Urbanización La Araucaria, portal 2- piso 4º. D, Melilla, por daños en su vehículo matrícula 4923-CHX, marca y modelo Hyundai Atos, por accidente de tráfico ocurrido en la confluencia de las Calles Jiménez Iglesias y General Astilleros, y teniendo en cuenta lo siguiente:

**PRIMERO.-** Con fecha 30 de noviembre de 2012, se presenta solicitud por D<sup>a</sup>. Francisca Jodar Criado, por daños materiales sufridos en su vehículo, conteniendo las siguientes alegaciones:



- Que el día 1 de octubre de 2012, cuando la reclamante circulaba por la calle Jiménez Iglesias, al llegar a la altura de su intersección con la Calle Gral. Astilleros, donde existe una señal horizontal de Stop, sufrió un accidente con otro vehículo que circulaba a bastante velocidad por la Calle Gral. Astilleros en dirección a la frontera de Beni-Enzar.
- Que, como se aprecia en la fotografía nº 1, los contenedores de recogida de residuos estaban situados justo en la línea de detención del Stop, impidiendo por tanto la visión sobre la Calle Gral. Astilleros, siendo el ángulo de visión cero, obligando por tanto a los conductores que van a acceder a la Calle Gral. Astilleros a traspasar la línea de detención del Stop, teniendo al menos que asomar todo el morro del vehículo y hasta al menos la ventanilla delantera izquierda para tener un mínimo de visibilidad, obligando por ello a hacer el Stop muy por delante de la línea de detención obligatoria. En la fotografía nº 2, se aprecia que el impacto primero se produjo justo en la parte delantera del vehículo, lo que demuestra que el mismo sólo invadió la calzada de la Calle Gral. Astilleros lo imprescindible para tener un mínimo de visibilidad.
- Que, como consecuencia del impacto, su vehículo fue arrastrado hasta dar con la valla de protección de la acera, situada en el contorno exterior de ésta.
- Que el día 2 de octubre de 2012, a las 19:14 horas, fue tomada la fotografía nº 3, donde se aprecia que ese mismo día se colocaron unas "pilonas" marcando el recinto donde deberían haber estado los contenedores y que aún estaban en la misma situación que el día del accidente.
- Que el día 3 de octubre de 2012, a las 19:17 horas, fue tomada la fotografía nº 4, donde ya sí que estaban colocados los contenedores en el lugar asignado para ello y que permite la visibilidad suficiente para la circulación de vehículos sin tener que asumir riesgos innecesarios.
- Que el mismo día del accidente y como consecuencia del mismo y por requerimiento de la Policía Local, la reclamante fue trasladada desde las dependencias de la Policía Local hasta el Hospital Comarcal en ambulancia, siendo atendida en urgencias por lesiones en la pierna izquierda y en la cabeza.
- Que los daños sufridos en mi vehículo quedan recogidos en el presupuesto que se adjunta ascendiendo el mismo a la cantidad de 1.957,50 €.
- Que tiene conocimiento de que la propia Policía Local en ocasiones anteriores ya denunció la nula visibilidad del cruce como consecuencia de la mala situación de los contenedores, denuncias que, según la reclamante, deberían constar en la Consejería de Medio Ambiente.
- Que, dado que la Ciudad Autónoma de Melilla es responsable subsidiaria de la empresa adjudicataria de la recogida de residuos, solicita indemnización en concepto de responsabilidad patrimonial.

Acompaña reportaje fotográfico, fotocopia del presupuesto del Taller de Chapa y Pintura Pedro Rosa García, fotocopia del parte de urgencias del Hospital Comarcal.

La reclamante subsana la solicitud aportando la documentación acreditativa de la titularidad del vehículo, así como del seguro obligatorio de circulación y de la inspección técnica del mismo.

**SEGUNDO.**- Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 25 de enero de 2013, nº 122, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 7 de febrero de 2013.

**TERCERO.**- Por la Consejería de Medio Ambiente se solicita atestado del accidente a la Policía Local, remitiéndolo en fecha 6 de febrero de 2013:



"En contestación al Oficio de fecha 31 de enero de 2013, se informa de lo siguiente:

Que al presente se adjunta Diligencias Policiales número 990/12, y no fotografías, ya que no se realizaron".

En Melilla, en la Jefatura de la Policía Local, en el Grupo de Atestados, siendo las 16 horas del día lunes de 1 de octubre de 2012, los Agentes (...), que actúan como Instructor y Secretario habilitados para la práctica de las presentes diligencias, informan que en el Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal, consta haber sido asistida de lesiones leves s/c Francisca Jodar Criado, conductora del vehículo matrícula 4923 CHX.

El otro vehículo implicado es matrícula 2243 BPV, conducido por Ilyass Boutaybi.

Los hechos ocurrieron sobre las 16.00 horas del día de la fecha, cuando la conductora del vehículo matrícula 4923CHX, que circulaba por la Calle Jiménez Iglesias, al llegar a la altura de su intersección con la calle Gral. Astilleros, no respetó debidamente la señal vertical de Ceda el Paso (según la fotografía aportada se trata de una señal horizontal de STOP) que regula la prioridad con la Calle Gral. Astilleros, existen unos contenedores de residuos domiciliarios, *si bien, a criterio del equipo instructor, no son la causa determinante del accidente*".

**CUARTO.-** Con fecha de 8 de marzo de 2013, se concede trámite de audiencia, de conformidad con el art. 11 del R.D. 429/1993, de 26 de marzo concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho, siendo notificado en fecha 20 de marzo de 2013.

En este trámite, la reclamante manifiesta que estaría dispuesta a suscribir acuerdo indemnizatorio por importe de 2.000 €, cuantía correspondiente a la reparación del vehículo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente, e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*".

**SEGUNDO.-** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca, deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio



patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del Caso Fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.

**TERCERO.-** Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

**CUARTO.-** La Jurisprudencia del Tribunal Supremo se ha pronunciado en el sentido de que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de la misma de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en **aseguradoras universales de todos los riesgos**, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico, y que la responsabilidad objetiva no convierte a la Administración en responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquéllas.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Considerando que el atestado de la Policía Local informa que los hechos ocurrieron cuanto la reclamante circulaba por la Calle Jiménez Iglesias y que, al llegar a la altura de su intersección con la Calle Gral. Astilleros, no respetó debidamente la señal vertical de Ceda el Paso (según la fotografía aportada se trata de una señal horizontal de STOP) que regula la prioridad con la Calle Gral. Astilleros, existen unos contenedores de residuos domiciliarios, *si bien, a criterio del equipo instructor, no son la causa determinante del accidente*".

**SEGUNDA.-** Considerando que la responsabilidad patrimonial de la Administración no puede ser declarada con tan solo acreditar que se ha producido un daño, correspondiendo la carga de la prueba a aquel que sostiene el hecho.

**TERCERA.-** Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

Y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, este Instructor propone la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D<sup>a</sup>. FRANCISCA JODAR CRIADO, D.N.I. 45.260.531-G, con domicilio en Calle Gurugú, 2, Urbanización La Araucaria, portal 2-4<sup>º</sup>. D, por daños materiales ocasionados en su vehículo.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.**- De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D<sup>a</sup>. FRANCISCA JODAR CRIADO, por los daños sufridos en su vehículo, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

**SEGUNDO.**- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

## ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS

**PUNTO SÉPTIMO.- NOMBRAMIENTO ASESOR-COORDINADOR ESPECTÁCULOS TAURINOS AÑO 2013.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura y Festejos, que literalmente dice:

*“El abajo firmante, Viceconsejero de Festejos, tiene el honor de proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento de un experto taurino como **ASESOR-COORDINADOR DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS PARA EL AÑO 2013, SIENDO LA PERSONA DESIGNADA D. PEDRO VENZAL ESPEJO, CON D.N.I. 45256621-G, para lo cual dicha Viceconsejería se compromete a poner a su disposición el gasto a justificar de 24.000 € del R.D. 12013000033619 (GASTOS A JUSTIFICAR ASESOR TAURINO), para sufragar los gastos de desplazamiento, alojamiento, manutención y otros para la contratación de toreros, ganaderías, cuadra de caballos, materiales para la lidia y, en general, todas aquellas gestiones necesarias para el desarrollo de los espectáculos taurinos del presente año”.***

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

### Primero:



El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

I.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla, de forma histórica ha tenido representación cualificada en las diversas categorías deportivas de ámbito nacional, sin duda debido al hecho de que los deportes de equipo son los más practicados en nuestra ciudad.

II.- Que los diferentes Gobiernos de la Ciudad Autónoma de Melilla han apoyado dicha presencia a largo de los años, ya que, además del notorio papel como oferta de ocio a los melillenses, cada vez más ha tomado protagonismo el efecto de difusión positiva del nombre de Melilla, la participación de nuestros clubes en dichas competiciones. Por ello, y para no quedar atrás – y a veces peligrar dicha presencia -, el apoyo público de toda índole ha ido en crecimiento, de forma especial en los últimos años, ante la irrupción en nuestra sociedad del deporte profesional.

III.- Que el citado crecimiento, de necesaria planificación, llevó al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla a la aprobación del Documento Marco para el Deporte Melillense en categoría nacional el 30 de junio de 2003, que tras estar vigente cuatro años, es relevado por el Plan de Patrocinio a clubes melillenses en categoría nacional para el período 2008-2011, aprobado el 20 de julio de 2007.

IV.- Que además de la tradición secular, han sido los planes para el 2003-2007, y especialmente el de 2008-2011 del Gobierno de la Ciudad de Melilla, las bases para el apoyo económico mayoritario a las diferentes modalidades deportivas en la ciudad.

V.- Que la situación vivida en anteriores temporadas, preocupante en su índole económica, hizo que el área que ha gestionado deportes en esta administración solicitará un informe sobre la realidad de nuestros clubes profesionales y las diferentes posibilidades que éstos tienen. A ello hay que unir la natural cautela en la gestión de los fondos públicos, tanto desde el punto de vista de buscar su máxima rentabilidad social (imagen exterior de Melilla, oferta de ocio-espectáculo, apoyo a un proyecto deportivo, lograr el apoyo ciudadano en los proyectos deportivos de los clubes deportivos, ...), como el valorar la situación económica general actual, que hace que se deba ser más austero en este tipo de actuaciones, y se deba producir una minoración en esta partida presupuestaria.

Dicho estudio –basado en el Modelo HAPAX- sobre la situación de los equipos melillenses en categoría nacional, sigue estando vigente, y la presente propuesta se fundamenta en gran medida en el mismo.

VI.- Que los objetivos de este apoyo a los clubes deportivos de categoría nacional se fundamenta en:

- Presencia de Melilla en competiciones de máximo nivel posible, determinado ello en base al rango de los otros equipos participantes.
- Colaborar a una oferta de ocio ligado al deporte como evento social o espectáculo.
- Propiciar la llegada de estos equipos de alto nivel de deportistas melillenses.
- Estimular la concienciación de que los melillenses den la necesaria identidad con su ciudad.
- Colaborar a la dinamización económica de Melilla.

VII.- Que con fecha 21 de mayo de 2013, se procede a solicitar por parte de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes informe de intervención de compromiso de gasto ejercicio futuro (2014) de la partida



presupuestaria 2014 06 34101 48902 ("CONVENIO U.D.MELILLA"), por importe de **OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000,00 €)**.

VIII.- Que con fecha 27 de mayo de 2013, se evacua informe de intervención que textualmente establece:

*"En relación a su solicitud sobre existencia de crédito y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 31 del Real Decreto 500/1990, por importe total de **OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000,00 Euros)** en concepto de: **"CONVENIO DE SUBVENCIÓN CON EL CLUB DEPORTIVO MELILLA"**, le informo lo siguiente:*

- *En el Presupuesto para el ejercicio 2014 existe compromiso de gasto en la partida 06 34101 48902 "CONVENIO UNIÓN DEPORTIVA MELILLA" por importe de 800.000,00 €.*

*El compromiso de gasto para el ejercicio 2014 está supeditado a la aprobación de los Presupuestos Generales del referido ejercicio".*

IX.- Que, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, en su apartado 1 señala que *"corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del presupuesto de la Ciudad (...)"*, es por ello, que la presente propuesta se eleva al citado Consejo de Gobierno para el establecimiento de la inclusión en el proyecto de presupuesto correspondiente.

X.- Que el artículo 8 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que *"serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: d) Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte"*.

XI.- Que esta subvención tiene el carácter de directa y se instrumentalizará mediante convenio, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es una fórmula jurídica adecuada, puesto que se van a establecer nominativamente a la entidad el correspondiente importe en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla, en concordancia con lo estipulado en el artículo 19.1 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (*"Podrán concederse directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones: 1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones"*).

XII.- Que el Convenio que se suscribirá al amparo de lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

XIII.- Que el procedimiento de subvenciones directas previstas "nominativamente en el presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento regulador de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.



- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 del Reglamento regulador de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

XIV.- Las condiciones generales de colaboración, que se deberá incluir en el correspondiente Convenio, junto con los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento regulador de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, incluyendo además las siguientes condiciones:

- 1) Deberá tener estructura en las diferentes categorías inferiores, con el objetivo de formar jugadores.
- 2) Se ajustarán al presupuesto para la temporada 2013/2014 presentado ante la Ciudad Autónoma de Melilla, siempre de acuerdo con el patrocinio concedido por esta Administración.
- 3) En caso de producirse un desfase presupuestario, por el que queden pagos pendientes de dicha temporada deportiva al final de la misma, la persona que ejerza la Presidencia del club asumirá a título personal y solidariamente con su directiva el déficit generado.
- 4) Ante la apuesta realizada desde la Ciudad Autónoma de Melilla por ese club y el deporte al que representa, se marcan como objetivos el ofrecer espectáculo deportivo a los melillenses y ser marco del deporte base melillense.
- 5) En base al apoyo recibido desde los fondos públicos, adoptarán las medidas necesarias para facilitar la mayor afluencia posible de público a sus encuentros, con especial atención con dicho objetivo al horario de los partidos, para el que deberán estar a lo que disponga la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes al inicio de la temporada, y siempre de acuerdo con la normativa de la competición.
- 6) Facilitarán al menos 20 entradas para cada partido en asientos preferentes a disposición de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 7) Por encima del club o deporte al que representa son, ante todo, representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo primar su buena imagen en todas las actividades ligadas a su participación deportiva.
- 8) Deberán instar a las correspondientes federaciones deportivas a que el nombre de MELILLA aparezca junto al del equipo en todos los documentos oficiales (inscripciones, clasificaciones, comunicaciones...); así como en el terreno de juego deberán lucir la publicidad institucional que se indique por la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes.
- 9) Presentar debidamente cumplimentado el ANEXO I.
- 10) Estar en disposición de los órganos fiscalizadores de la Ciudad Autónoma de Melilla, especialmente los dependientes de las Consejerías de Fomento, Juventud y Deportes, y de Economía y Hacienda, para facilitarles el acceso a la documentación financiera y contable de la entidad.
- 11) El Club quedará enterado de que en caso de contravenir alguna de las cláusulas estipuladas por la Ciudad Autónoma de Melilla, tras el oportuno expediente, esta Administración podrá tomar las medidas que estime convenientes, incluso la retirada y/o retorno de las cantidades aportadas.

XV.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.17 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, la presente propuesta se sustenta en la competencia



propia de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla de "promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio".

XVI.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración, el órgano facultado para la ratificación de los convenios que se deriven de la concesión de subvención directa, será el Consejero de Fomento, Juventud y Deportes.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y vistos los informes de la Dirección General de Juventud y Deportes, y de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y de la Administración, en el Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás normativa de aplicación, y siendo el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma el órgano competente para la elaboración del Presupuesto General de la Ciudad, **VENGO EN PROPONER:**

1º.- El siguiente importe que se le otorgará al Club Unión Deportiva Melilla para la temporada 2013/2014, que se incluirá como subvención directa nominativa en los correspondientes Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2014, por un importe de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000,00 €).

2º.- Autorizar al Consejero de Fomento, Juventud y Deportes a la firma de un Convenio de colaboración con el Club Unión Deportiva Melilla, ajustándose al procedimiento establecido en la normativa reguladora de subvenciones. De la ratificación de dichos Convenios se dará cuenta al Consejo de Gobierno".

## Segundo:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, que literalmente dice:

"En relación con la instancia presentada por D. Agustín Fernández Llerena, con N.I.F. 01.085.192-Y, en representación de CABBSA Obras y Servicios,S.A., con C.I.F. A-28124519, solicitando fraccionamiento del 1º trim/13 del I.P.S.I., por importe de 47.728,51 €, y a la vista de los siguiente:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.**- El contribuyente, con fecha 22 de abril de 2013, nº de entrada: 2013028219, solicita aplazamiento del 1º trim/13 del I.P.S.I., por importe de 47.728,51 €, número de plazos 12.

### FUNDAMENTOS

**PRIMERO.**- Competencia.

Es competente para resolver el presente expediente el Consejo de Gobierno, de conformidad con el artº 159º de la Ordenanza Fiscal General (B.O.M.E. extraordinario nº 21, de fecha 30 de diciembre de 2009), que establece su apartado b) que: "La concesión o denegación de aplazamientos y



*fraccionamientos de pago por importe superior a 30.000 euros, corresponderá al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, previa propuesta del Consejero de Hacienda y Presupuestos”.*

Asimismo, es competente el Viceconsejero de Hacienda, de conformidad con la parte dispositiva segunda 1) letra o) de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla núm.. 4847, de 30 de agosto de 2011, así como Decreto de distribución de competencias Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de agosto del 2011.

## SEGUNDO.- Procedimiento.

En cuanto al procedimiento para la gestión de aplazamientos y fraccionamientos del pago debe aplicarse lo recogido en los arts. 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como lo recogido en los arts. 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio.

TERCERO.- Con fecha 30 de mayo de 2013 se evacua informe de la Administración Tributaria, que se acompaña a la presente Resolución sirviendo de motivación a la misma a tenor de lo señalado en el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC, que en sus conclusiones señala que:

1. Acceder a la concesión del fraccionamiento visto que la petición y la documentación se adecuan a lo establecido en los artículos 46 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el RD 939/2005, de 29 de julio.
2. Visto que el importe del fraccionamiento supera los 6.000 euros, que es el límite para la dispensa de garantías, se le requiere para que en el plazo máximo de dos meses **formalice garantía suficiente mediante aval bancario** que cubrirá el importe de la deuda en período voluntario más los intereses de demora y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas, tal y como establece el artº. 48.2º del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el RD 939/2005, de 29 de julio.
3. **Transcurrido el plazo de dos meses** sin haberse formalizado la garantía, se iniciará el período ejecutiva al día siguiente de la finalización del plazo para la aportación de garantías, y **se iniciará el procedimiento de apremio**, exigiéndose el ingreso del principal de la deuda y el recargo del período ejecutivo, tal y como establece el artº. 48.7 a) del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el RD 939/2005, de 29 de julio.
4. Aplicar lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento General de Recaudación, en virtud del cual las cantidades cuyo pago se aplacen, excluido el recargo, devengarán intereses de demora.
5. Si llegado el vencimiento de uno cualquiera de los plazos no se efectuara el pago se considerarán vencidos en el mismo día los posteriores que se hubieran concedido siendo todos ellos exigibles en vía de apremio (artº. 54 del Reglamento General de Recaudación).

En su virtud, a la vista de la normativa antes citada, SE PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO:



**ACCEDER** al fraccionamiento solicitado por importe de **CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (47.728,51 €)**, cuyos plazos serán los siguientes:

- A) Desde el día 20 de julio de 2013 hasta el 20 de mayo de 2014 la cantidad de 3.977,37 euros mensuales.
- B) El día 20 de junio de 2014 la cantidad de 3.977,37 euros en concepto de principal, más 2.791,82 euros en concepto de intereses de demora”.

## **Tercero:**

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana, cuyo tenor literal es el que sigue:

“Conforme al compromiso de la Ciudad Autónoma con la búsqueda de formas y medios de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, su lucha por mejorar el medio ambiente y la defensa por rentabilizar nuestros recursos, se está llevando a cabo, por parte de la Consejería de Seguridad Autónoma de Melilla, el ambicioso Plan de Movilidad Sostenible, que ha superado ya la fase de diagnóstico.

Para la ejecución e implantación del mismo y en la necesaria coordinación con el resto de operadores de la vida pública (administración autonómica, central, agentes sociales, grupos de interés y sociedad en general), hemos establecido, para una primera fase de implantación, una serie de prioridades iniciales, que podemos desglosar en:

### **Informar a los ciudadanos sobre movilidad y transportes.**

Con el fin de que sepas cómo puedes desplazarte cuando lo necesites, y cómo hacerlo de manera más ventajosa para ti y más beneficiosa para el entorno urbano, desde el Servicio de Transportes se elaborarán y publicarán la siguiente información: guías, folletos y boletines para darte a conocer los hábitos de movilidad más beneficiosos para la ciudad y para tu salud. Opciones que existen para que puedas moverte en autobús y que te permitan llegar a los centros de interés. Rutas más aconsejables para que llegues en coche a tu destino, localizaciones de aparcamientos públicos de Melilla. Manteniendo a disposición del ciudadano un servicio de atención e información para prestarle ayuda, de forma personalizada, informándole sobre las paradas de transporte público. También se informará de las paradas de Taxis.

### **Comunicación: demandas y sugerencias de los ciudadanos.**

El ciudadano que se desplace por la Ciudad Autónoma podrá hacernos llegar sus opiniones y sugerencias al Servicio de Movilidad de la CAM, desde donde se tramitan para ponerlas en conocimiento de las correspondientes administraciones públicas, las operadoras de transporte público y otras entidades competentes.

Promocionar la bicicleta como medio de transporte alternativo.



Para que se pueda usar la bicicleta como medio de transporte cotidiano, colaboramos en proyectos de mejora de las calles, de creación de vías ciclistas, etc., y trabajamos en la implantación de servicios municipales, como el alquiler de bicicletas públicas. Asimismo, realizamos campañas para que conozcas mejor la bicicleta como medio de transporte, para que puedas experimentar sus ventajas y para concienciarte sobre:

- Las ventajas de emplear medios de transporte más beneficiosos para el medio ambiente, más saludables, y que supongan un mayor ahorro de energía.
- La necesidad de convivencia y de respeto entre los ciclistas y demás usuarios de la vía pública. Empezaremos las acciones necesarias para que los alumnos puedan acceder en bicicleta de forma segura a los centros de enseñanza secundaria, contribuyendo así a disminuir las aglomeraciones de coches en torno a los colegios e institutos.

## **Promoción de la movilidad a pie.**

Muchos desplazamientos podrán realizarse a pie, evitando así la saturación provocada en ciertas zonas por la circulación y el estacionamiento. Desde el Servicio de Movilidad se elaboran iniciativas como los caminos escolares a pie, con el objetivo de reducir la aglomeración de coches en las proximidades de los colegios, para que los escolares puedan ir a clase caminando en grupo de forma segura. Además, estudiamos mejoras en la accesibilidad de las zonas peatonales, para que puedas usarlas con comodidad y seguridad, especialmente si tienes alguna limitación de movilidad.

## **Desarrollo de programas de concienciación sobre los beneficios de la movilidad urbana sostenible.**

Información y realización de campañas de divulgación y concienciación sobre una movilidad sostenible: el modelo de transporte actual y la contaminación, consecuencias para la salud, impacto ambiental, formas de transporte y de viaje alternativo al vehículo privado, el transporte público, la bicicleta, desplazamiento a pie, conducción eficiente, coche compartido, etc.

Desarrollo de medidas de adecuación de nuestras calles a peatones con movilidad reducida creando, reestructurando y adecuando todos los barrios de Melilla a las medidas estándar europeas de accesibilidad.

Para llevar a efecto estos hitos iniciales y el posterior desarrollo del plan de movilidad sostenible de Melilla hay que tener una dotación de profesionales básicos para esta primera fase de implantación, la cual irá, en un futuro próximo, seguida de otras medidas de carácter técnico:

Para todo ello:

## **VENGO A PROPONER:**

La creación de la oficina de movilidad, en fase de implantación y para iniciar la ejecución y promoción pública del plan de Movilidad Sostenible en orden a desarrollar los planes de concienciación y recepción de las dudas, sugerencias o quejas de los ciudadanos en relación con el precitado plan".

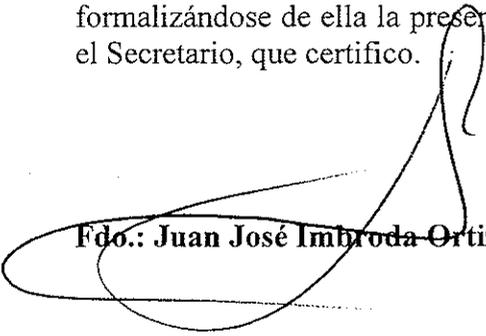
## **Cuarto:**



El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de la siguiente Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Festejos:

*“La abajo firmante, Consejera de Cultura y Festejos, tiene el honor de dar cuenta al Consejo de Gobierno de esta Ciudad, de la renovación del “Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Universidad de Granada para el Aula Permanente de Formación Abierta”, firmado en junio de 2012, que, en su cláusula sexta, establece: “El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo por las partes y durará hasta el 31 de diciembre de 2012, renovable por un período similar, sin que quepa la prórroga por mutuo consentimiento tácito”, con un importe de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS EUROS (21.500 €)”.*

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión, siendo las quince horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.



**Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz.**



**Fdo.: José A. Jiménez Villoslada.**